Juntam^to

En la sala del ayuntam^to de anchez desta Villa de Vergara A dies y
ocho dias del mes de febrero de mill e quinientos e treinta años
se juntaron en el dho ayuntam^to los alcaldes Regidores y procuradores
p^ar^es de la dha Villa para tratar e platicar sobre las cosas
tocantes al bien y pro comun de la dha Villa y vezinos y moradores
della y para ello estando juntos en el dho ayuntam^to por mandado
de Sebastian de Gaztelumendi alcalde hordin^o desta dha Villa y por
ante mi Juan Lopez de Vicuña escriu^no del Rey nro Señor y del
numero desta dha Villa y testigos de yuso escriptos parescieron
presentes Juan Lopez de Egurguren narbaiza y Juan perez de Arrieta
alcaldes desta Villa y Juan Lopez de Olaran y Juan Lopez de Olabarria
regidores desta dha Villa y Juan de Olaeta y Juan de Olaeta
procurad

271-libras
4 onças
pólvora

dentro de quinze dias primº seguintes Ladiesa Villa y Sus Partes
guias de tres ducados al Corregidor que cada uno trayga
Vinieren el dicho que es menester para enbiar a traer la pólvora
que Ladiesa Provincia tiene Ordenado y mandado depoder del dicho
della - que asimismo al los fuegos que Villa y Parroquias tienen
son obligados a aumentar y traer cuentas y sesenta y una libras.
y quatro onças y que la dicha diesa pólvora traiga y reparta
entre Ladiesa Villa y Parroquias asimismo al los fuegos que
tienen y pagan. y que Porquanto se entiende que en Para cada
quintal de pólvora segun la relacion del dicho Procurador que en este
ayuntamº asistio acuerdan y mandan el dicho Procurador traygan el dicho dentro del dicho
termº Para enbiar por la pólvora que Los regidores
y diputados de cada parte. que en nombre de Sus regidores
acudan Villa y Parroquias segun Partido. que en nombre de Sus regidores.
aparecio Por el dicho Procurador Atento que Concejo no tiene
cierta Renta de hacienda de que sacar Para acudir
a esta necesidad y caso es nego que en que sea Biscontados
por repartimº por otra qualquier manera conbiene
y demas del dicho sera agua y largo
y dicho que se traer y Procurar el dicho - y que
Para el dicho efecto los regidores del dicho
Concejo tiene Tomado y saca do Para ello ayuntamº
a lo que les cabe por fuego y mas los daños y costas
que dello se recrecieren

Este dicho ayuntamº acordaron que a demas dello el dicho
Procurador enbie mandamiento para que traigan los alcaldes de
cada Villa - Los Vecinos della y Sus Parroquias cada uno
cada uno quarenta libras (o mas que menos) de pólvora
y Cuerda de mecha y Cuerda plomo Para acudir
a lo que se ofrezca. al que Pueda necesidad y tiempo se ofreciere de Presente
de presente mas o menos algun dia acaecer facilmente la Vispera
que el dicho ayuntamº tuvieren aparejo y dispuesto
abrasada lo dicho y sean obligados a traer con toda y que
lo dicho sea dentro de quince dias Primeros siguientes
y que para que esto sea mas Puesto en execucion se proclama Partidos las Villas de Vizcaya
campa de los dichos Partidos las dichas Villas de Vizcaya
y que no siendo en ello - y que aquellas Personas
que no siguieren y acudieren a lo susodicho - traygan
espada y daga - Honesto de aquello el dicho ayuntamº
Para lo cual nombraron Por sus nombres

Joanes de Ugarte
Martin de Ganboa

Joanes Martinez de Jauregui
Joan de Loiola
Joanes de Larrazabal

Joanes de Ugarte
Tomas de Salazar

Joan de Larrazabal

Joan de Ajuriaguerra

Ante mi
Fr[illegible]